



EXPEDIENTE N. 58

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DOS PARRAFOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DOS PARRAFOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A .

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

A N T E C E D E N T E S

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 12 de marzo del 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DOS PARRAFOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

2.- En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 13 de marzo de 2019, correspondiente al Primer Periodo ordinario de sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./826/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentada por el Ciudadano Diputado Alejandro Avilés Alvares, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En la iniciativa que nos fue remitida se propone la reforma y adiciona dos párrafos del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Dicha iniciativa propone la inclusión en su texto del referido artículo de dos párrafos el primero en el cual se garantice a toda persona el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. En la que se conceda

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados y se promueva una cultura de movilidad sustentable.

3. En el segundo párrafo propuesto se establezca que todas las autoridades adoptaran las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del estado.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto, conforme a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I,

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competentes para emitir el presente dictamen.

TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, coincide con el Diputado Promovente Alejandro Avilés Álvarez, de acuerdo a sus argumentos de los cuales se destaca lo siguiente:

El derecho a la movilidad, es un derecho humano catalogado como un derecho colectivo y difuso, que va desde el derecho de los usuarios del transporte público colectivo a recibir un servicio de calidad, hasta el derecho de todos los habitantes a la movilidad y accesibilidad segura, sustentable y equitativa de transitar en diversas zonas del lugar en el que habitan, a través de cualquier medio, especialmente tratándose de personas con discapacidad, cuya garantía permite que participen plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás, asegurando así los diversos aspectos de vida independiente, integración en la comunidad y dignidad.

Es necesario reconocer que la creciente tendencia a diseñar vías que dan preferencia a los viajes en automóvil sobre la movilidad de las personas y otros medios de transporte eficientes y sustentables, ha disminuido las condiciones de seguridad y accesibilidad de los transeúntes, así como incrementado los tiempos de traslado en perjuicio de las personas de bajos recursos, quienes llegan a gastar hasta el 40% de su ingreso en transportarse.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Si hablamos de los usuarios vulnerables de la vía, es decir, peatones, ciclistas y usuarios del transporte público; podemos ver que son relegados a usar infraestructura vial de baja calidad. La incapacidad de la población para acceder de manera eficiente a los empleos y servicios es un elemento importante de la exclusión social que define a la pobreza urbana. Por ello, es necesario entender que las calles son un espacio público de circulación, pero también de convivencia, en donde se llevan a cabo los usos sociales característicos de la vida urbana (transporte, esparcimiento, actos colectivos, actividades culturales y comerciales).

Las ciudades mexicanas están llamadas a convertirse en verdaderos espacios que innoven y compitan con políticas públicas que a través del diseño vial reduzcan las desigualdades existentes y mejoren la calidad de vida. Calles bien diseñadas estimulan la inclusión social, el desarrollo económico y la funcionalidad de una ciudad. Es importante poner especial atención en soluciones de movilidad que tomen en cuenta las diferencias de género, incluyendo las necesidades, experiencias e intereses de las mujeres, niñas, personas con discapacidad y demás sectores típicamente excluidos de las decisiones del desarrollo urbano, promoviendo oportunidades para que todos podamos disfrutar de entornos seguros e inclusivos.

Adicionalmente, es importante destacar que al efecto también resultan aplicables los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el diverso 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales son del tenor literal siguiente:

"Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 12

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

1. *Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*
2. *Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.*
3. *Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.*
4. *Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país".*

"Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia.

1. *Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.*
2. *Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.*
3. *El ejercicio de los derechos anteriores no pueden ser restringidos sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la*

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

seguridad o el orden público, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que ambos artículos son coincidentes en reconocer que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular libremente por el mismo, en el entendido que tal derecho no puede ser restringido sino en virtud de una ley.

También es cierto que el derecho a libertad de tránsito implica el goce efectivo de transitar por donde se desee (salvo que exista una justificación legal y constitucionalmente válida); Pero también implica por parte de las autoridades estatales una obligación positiva, la cual se traduce en asegurar las condiciones dignas para transitar sin ser objeto de riesgos, asegurando su integridad.

CUARTA. Así las cosas, el derecho a la movilidad, se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en artículo 11 relativo en materia de derecho a la movilidad universal y a la letra dice:

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Este derecho, implica el reconocimiento que tiene cada individuo y sus bienes, a su adecuado desplazamiento de un lugar a otro.

En este sentido, agregó que el derecho a la movilidad universal no se contrapone con el ejercicio de otras garantías fundamentales, tales como el libre tránsito o el derecho de reunión o manifestación.

Por lo anterior en nuestra legislación se deberá regular la actuación de la autoridad para permitir el ejercicio armónico de la movilidad, implementando planes y procedimientos operativos adecuados, para facilitar el ejercicio de dicho derecho.

"El derecho a la movilidad universal no es un asunto exclusivo de vehículos, sino también es un derecho que tiene el peatón. Pues no podemos deshumanizar el espacio urbano y hacer a un lado al ciudadano de a pie".

Estamos en total acuerdo que con dicha protección a este derecho humano, se recuperara la calidad de vida que haga posible rescatar las calles y espacios públicos como algo más que canales de transporte, haciendo de ellos lugares de convivencia que fortalezcan el tejido social.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Por lo que en la medida que apuntalemos medidas para atender a grupos con necesidades especiales en materia de transporte, procurar la utilización ecológica del transporte público, se realicen campañas para desincentivar el uso del automóvil y se privilegie el transporte público.

QUINTA. Por último, no pasa por desapercibido para esta Comisión que el promovente no menciona a que parte del artículo 12 de nuestra Constitución corresponde la adición de su propuesta, y solo se limita a describir el párrafo que le antecedería, y de acuerdo a la integración del citado numeral, le corresponde al párrafo trigésimo cuarto y trigésimo quinto de dicho artículo, recorriéndose el subsecuente.

SEXTA. Por lo que respecta a sus artículos transitorios, esta comisión coincide con el promovente en lo que corresponde a los tres artículos transitorios que se proponen, que se publique el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Que el presente Decreto entré en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Por lo cual esta Comisión coincide en aprobar el tercero transitorio por el cual se derogan todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, aunque no estén expresamente derogadas.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa que propone **LA ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo del Diputado Alejandro Avilés Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

UNICO.- Se adiciona dos párrafos del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, párrafo trigésimo cuarto y trigésimo quinto para quedar como sigue:

Artículo 12.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

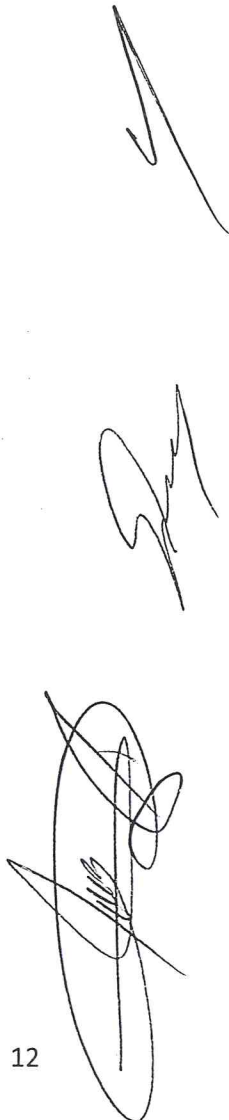
(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del Estado.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

TERCERO. Se derogan todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, aunque no estén expresamente derogadas.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de Junio del 2019.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES


DELINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DIPUTADA PRESIDENTA

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

DIPUTADO INTEGRANTE


NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIPUTADO INTEGRANTE

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

DIPUTADO INTEGRANTE


ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA INTEGRANTE

Nota: Esta hoja pertenece al dictamen relativo al expediente número 56 de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV legislatura Constitucional del Estado.